



Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Neiva

Neiva, primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 2016-00174-01

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Dar trámite a la impugnación, propuesta por la parte accionante, en la acción de tutela instaurada por la señora **NEVER CASTRO CORTEZ** en contra de **SALUDCOOP EPS – hoy en liquidación- y GESTION ADMINISTRATIVA IAC.**

2º. Tener como prueba, cada uno de los documentos adjuntos con la presente acción.

3º. Enterar de esta determinación a la parte accionante, accionada y a las vinculadas por el medio más expedito en la forma y términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que el Despacho cuenta con veinte (20) días para dictar sentencia de segunda instancia. Publíquese la presente providencia en un lugar público y visible de éste Despacho Judicial.

4º. Publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de notificar a las partes la presente acción, para la cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

5º. Comunicar la admisión de la impugnación al a quo.

Notifíquese,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

JUEZA